

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el Centro De Servicios Judiciales para los juzgados civiles y de familia remitió los anteriores memoriales en donde la apoderada de la parte demandante solicita se corrijan los linderos y la ficha catastral descritos en el auto fechado el 23 de abril de 2021 que aprobó la diligencia de remante y terminó el proceso por pago total de la obligación, respecto del inmueble adjudicado en la diligencia mentada.

Adicionalmente, solicita se expida oficio a la Dirección Ejecutiva De Administración Judicial - Grupo de Fondos Especiales De La Ciudad De Bogotá DC, comunicando lo dispuesto en auto del 15 de marzo de 2018 (folio 175 cuaderno de medidas).

Pasa a despacho de la señora juez hoy 19 de julio de 2021 para proveer lo pertinente.



CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Asunto	: Auto resuelve solicitud-se corrige auto y ordena librar y enviar oficio
Clase De Proceso	: Ejecutivo singular
Demandante	: Mario Arcila Alzate
Demandado	: Jose Berardo Arcila Álzate
Radicado	: 2012-00378-00

La apoderada de la parte demandante, solicita se corrija el auto del 23 de abril de 2021, que aprobó el remante y terminó el proceso por pago total de la obligación, en razón a imprecisiones causadas respecto de los linderos y ficha catastral del bien involucrado e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-41230 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

Visualizada la providencia objeto de reproche, observa el despacho que en efecto ocurrió una impresión en la transcripción de los referidos datos que identifican la cabida y linderos del inmueble.

A efectos de brindar claridad sobre el asunto y sin que se precisen mayores consideraciones, el despacho encuentra procedente efectuar la corrección de la providencia en dicho sentido, no sin antes recordar

a la memorialista, que la imprecisión no obedeció a una conducta infundada del despacho, sino, a una sustracción involuntaria de una línea de texto en la transcripción de los linderos contenidos en la escritura pública No. 482 de julio 10 del año 2008 de la Notaría Única Del Círculo De Circasia Quindío que idóneamente fue citada en la providencia, misma que reposa en el cuaderno de medidas a folio 36 al 39, y por tanto estima conveniente clarificar que la información contenida en la parte considerativa de dicha providencia respecto de los linderos y ficha catastral no obedece a:

“un lote de terreno mejorado con casa de habitación, constante de 3.94 metros de frente por 16.90 metros de centro, comprendido dentro de los linderos según el título: ### POR EL ORIENTE, que es su frente, con la calle 5ª; POR EL NORTE, con predio de Blanca Mery Arango De Berrio POR EL OCCIDENTE, o sea, el centro con predio de José Octavio Suárez. ### FICHA CATASTRAL No. 01-01-0032-0024-000”

Sin embargo y a efectos de no generar a la parte demandante inconvenientes a efectos de llevarse a cabo la protocolización ante la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad, se transcribirán los linderos consignados en el certificado de tradición, así:

“LOTE DE TERRENO, CONSTANTE DE TRES METROS CON NOVENTA Y CUATRO (3.94) CENTÍMETROS DE FRENTE POR DIECISÉIS METROS CON NOVENTA (16.90) CENTÍMETROS DE CENTRO, ALINDERADO ASÍ: POR EL ORIENTE, QUE ES SU FRENTE CON LA CALLE QUINTA (5); POR EL NORTE CON PREDIO DE BLANCA MERY ARANGO DE BERRIO; POR EL OCCIDENTE O SEA EL CENTRO CON PREDIO DE LA SEÑORA MARIA BEDOYA Y POR EL SUR CON EL PREDIO DE JOSÉ OCTAVIO SUÁREZ.”

Del mismo modo, se precisa que la Ficha Catastral actual, corresponde a la número 63190010100320024000.

Igualmente y como quiera que la misma impresión por trascripción ocurrió en la parte resolutive del auto, el despacho encuentra preciso generar su corrección y por conducto de ello los numerales primero, segundo y tercero de la misma serán modificados.

En ese orden de ideas, se accederá a lo solicitado por la profesional del derecho al tenor de lo establecido por el artículo 286 del C.G. del Proceso, el cual dispone en parte pertinente que: *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto....”*

De otro lado, en cuanto a la solicitud de expedición del oficio dirigido a la Dirección Ejecutiva De Administración Judicial - Grupo de Fondos Especiales De La Ciudad De Bogotá DC, con miras a la devolución de los dineros consignados producto de la diligencia de remate que fuera

dejada sin efectos mediante auto del 15 de marzo de 2018; por ser procedente, líbrese y envíese por intermedio del Centro De Servicios Judiciales, oficio dirigido a dicha dependencia al correo electrónico cmonroye@deaj.ramajudicial.gov.co, comunicando lo dispuesto en la providencia del 15 de marzo de 2018 (folio 175 cuaderno de medidas) que ordenó la devolución de los dineros consignados producto del 5% del remante y precisando que la persona beneficiaria es el señor Mario Arcila Alzate identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.036.042 y que el valor total a devolver es la suma de dos millones doscientos cincuenta mil pesos (\$2.250.000.00), misiva que a solicitud de la parte interesada deberá ir acompañada de las siguientes piezas procesales:

- Auto del 15 de diciembre de 2017 (f.155-156) que aprueba remate.
- Auto del 20 de febrero de 2018 (F. 173-174) que ordena adicionar providencia.
- Auto del 15 de marzo de 2018 (F.175-176) que dejó sin efectos la providencia que fijó fecha para remate y las actuaciones posteriores, así como la devolución de los dineros pagados a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura por parte del rematante.
- Oficio 00802 del 16 de marzo de 2018 (F. 178) Remitido al Consejo Superior de la Judicatura, en donde se comunica la orden de devolución de dineros, dada en providencia del 15 de marzo de 2018.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR los numerales primero, segundo y tercero del auto del 23 de abril de 2021, los cuales quedará así:

PRIMERO: APROBAR, la diligencia de remate que se llevó a cabo en este despacho judicial el 15 de febrero de 2021 a las 7:00 a.m., respecto del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-41230 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, ubicado en la calle 5 No. 17-65 carrera 17 y 18 de la ciudad de Circasia, Quindío aclarando que la dirección que figura actualmente en el Certificado del IGAC es calle 5 No. 17-55 de Circasia, Quindío.

Predio que ostenta los siguientes linderos y ficha catastral:

“LOTE DE TERRENO, CONSTANTE DE TRES METROS CON NOVENTA Y CUATRO (3.94) CENTÍMETROS DE FRENTE POR DIECISÉIS METROS CON NOVENTA (16.90) CENTÍMETROS DE CENTRO, ALINDERADO ASÍ: POR EL ORIENTE, QUE ES SU FRENTE CON LA CALLE QUINTA (5); POR EL NORTE CON PREDIO DE BLANCA MERY ARANGO DE BERRIO; POR EL OCCIDENTE O SEA EL CENTRO CON PREDIO DE LA

SEÑORA MARIA BEDOYA Y POR EL SUR CON EL PREDIO DE JOSÉ OCTAVIO SUÁREZ.”

Ficha Catastral NO: 63190010100320024000.

TÍTULO ANTECEDENTE:

El inmueble, fue adquirido por el señor Jose Berardo Arcila Álzate titular de la CC 1.287.775 por compra realizada a la señora Luz Yanet Hernández Bedoya identificada con CC 24.498.032, mediante escritura pública No. 482 de julio 10 del año 2008 de la Notaría Única Del Círculo De Circasia Quindío, según anotación No. 10 del folio de matrícula No. 280-41230 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

SEGUNDO: ADJUDICAR el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-41230 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, ubicado en la calle 5 No. 17-65 carrera 17 y 18 de la ciudad de Circasia, Quindío aclarando que la dirección que figura actualmente en el Certificado del IGAC es calle 5 No. 17-55 de Circasia, Quindío a MARIO ARCILA ALZATE identificado con la CC No.17.036.042 por valor de \$58.143.140,00.

Predio que ostenta los siguientes linderos y ficha catastral:

“LOTE DE TERRENO, CONSTANTE DE TRES METROS CON NOVENTA Y CUATRO (3.94) CENTÍMETROS DE FRENTE POR DIECISÉIS METROS CON NOVENTA (16.90) CENTÍMETROS DE CENTRO, ALINDERADO ASÍ: POR EL ORIENTE, QUE ES SU FRENTE CON LA CALLE QUINTA (5); POR EL NORTE CON PREDIO DE BLANCA MERY ARANGO DE BERRIO; POR EL OCCIDENTE O SEA EL CENTRO CON PREDIO DE LA SEÑORA MARIA BEDOYA Y POR EL SUR CON EL PREDIO DE JOSÉ OCTAVIO SUÁREZ.”

Ficha Catastral NO: 63190010100320024000.

TÍTULO ANTECEDENTE:

El inmueble, fue adquirido por el señor Jose Berardo Arcila Álzate titular de la CC 1.287.775 por compra realizada a la señora Luz Yanet Hernández Bedoya identificada con CC 24.498.032, mediante escritura pública No. 482 de julio 10 del año 2008 de la Notaría Única Del Círculo De Circasia Quindío, según anotación No. 10 del folio de matrícula No. 280-41230 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, por el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, para que proceda a inscribir la adjudicación de remate

en favor del demandante MARIO ARCILA ALZATE identificado con la CC No.17.036.042.

TERCERO: CANCELAR la medida cautelar de Embargo y Secuestro, del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 280-41230 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, ubicado en la calle 5 No. 17-65 carrera 17 y 18 de la ciudad de Circasia, Quindío aclarando que la dirección que figura actualmente en el Certificado del IGAC es calle 5 No. 17-55 de Circasia, Quindío.

Predio que ostenta los siguientes linderos y ficha catastral:

“LOTE DE TERRENO, CONSTANTE DE TRES METROS CON NOVENTA Y CUATRO (3.94) CENTÍMETROS DE FRENTE POR DIECISÉIS METROS CON NOVENTA (16.90) CENTÍMETROS DE CENTRO, ALINDERADO ASÍ: POR EL ORIENTE, QUE ES SU FRENTE CON LA CALLE QUINTA (5); POR EL NORTE CON PREDIO DE BLANCA MERY ARANGO DE BERRIO; POR EL OCCIDENTE O SEA EL CENTRO CON PREDIO DE LA SEÑORA MARIA BEDOYA Y POR EL SUR CON EL PREDIO DE JOSÉ OCTAVIO SUÁREZ.”

Ficha Catastral NO: 63190010100320024000.

TÍTULO ANTECEDENTE:

El inmueble, fue adquirido por el señor Jose Berardo Arcila Álzate titular de la CC 1.287.775 por compra realizada a la señora Luz Yanet Hernández Bedoya identificada con CC 24.498.032, mediante escritura pública No. 482 de julio 10 del año 2008 de la Notaría Única Del Círculo De Circasia Quindío, según anotación No. 10 del folio de matrícula No. 280-41230 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

Líbrese el oficio pertinente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, por el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia.

SEGUNDO: NOTIFICAR la decisión aquí adoptada a la Oficina De Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, conjuntamente con el auto del 23 de abril de 2021. Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales Para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: ORDENAR que por intermedio del Centro de Servicios Judiciales Para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, se libre y envíe, oficio dirigido a Dirección Ejecutiva De Administración Judicial - Grupo de Fondos Especiales De La Ciudad De Bogotá DC al correo electrónico cmonroye@deaj.ramajudicial.gov.co, comunicando lo dispuesto en la providencia del 15 de marzo de 2018 (folio 175 cuaderno de medidas) que ordenó la devolución de los dineros consignados

producto del 5% del remante y precisando que la persona beneficiaria es el señor Mario Arcila Alzate identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.036.042 y que el valor total a devolver es la suma de dos millones doscientos cincuenta mil pesos (\$2.250.000.00), misiva que a solicitud de la parte interesada deberá ir acompañada de las siguientes piezas procesales:

- Auto del 15 de diciembre de 2017 (f.155-156) que aprueba remate.
- Auto del 20 de febrero de 2018 (F. 173-174) que ordena adicionar providencia.
- Auto del 15 de marzo de 2018 (F.175-176) que dejó sin efectos la providencia que fijó fecha para remate y las actuaciones posteriores, así como la devolución de los dineros pagados a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura por parte del rematante.
- Oficio 00802 del 16 de marzo de 2018 (F. 178) Remitido al Consejo Superior de la Judicatura, en donde se comunica la orden de devolución de dineros, dada en providencia del 15 de marzo de 2018.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

LTMM.

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL ARMENIA – QUINDIO LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO POR FIJACIÓN EN EL</p> <p>ESTADO NO.126 DEL 21 DE JULIO DE 2021</p> <p>CÉSAR AUGUSTO SEPULVEDA SALAMANCA SECRETARIO</p>

Firmado Por:

CAROLINA HURTADO GUTIERREZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2596b02be6c969299308fddfcf6230d4f64b14a90fa5f7f1390e3bb338059514

Documento generado en 16/07/2021 05:32:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>